



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 32

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACION DEFINITIVA A LOS OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES
(15 de Diciembre del año 2025)**

EXPEDIENTE 2-32609-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **125935 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**D), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 95 N° 83C - 26 INT 122 Dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Municipio de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

*Inspección por Riesgo realizada el día 04 de Junio de 2025, solicitud realizada por la señora MARIA CECILIA YEPES. Identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía 21.384.249, celular 3004587328, en el sitio con nomenclatura **CALLE 95 N° 83C - 26 INT 122 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

*Escenario de riesgo: Estructural.
Origen: Antrópico.
Fenómeno Amenazante: Estructural.
Tipología: Incendio Deterior Generalizado.*

Descripción del Evento: Respuesta Radicado N° 202510159086.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Vivienda de dos niveles, sin dirección y con nomenclatura de referencia
CALLE 95 N° 83C - 26 INT. 122 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, Durante la visita técnica se inspecciono una edificación de dos niveles construida mediante sistema de mampostería simple en ladrillo con perforación horizontal.

Se evidencio un notable deterioro de los muros, manifestado principalmente por manchas de humedad localizadas en la parte superior y manta de las paredes. Estas manchas presentan una tonalidad negra, atribuible posiblemente a la proliferación de moho. Las humedades también son visibles en el segundo nivel de la edificación en materiales como el blóquelon utilizado para construir la losa. Le causa aparente de estas humedades de agua proveniente de la cubierta y de la losa, que también funciona como cubierta del segundo nivel. Este elemento carece de pendientes tanto transversales como longitudinales que impide una adecuada canalización del agua hacia el sistema de desagüe, provocando acumulación y encharcamiento. Además, la tubería instalada para evacuar el agua pluvial posee un diámetro insuficiente en relación con la superficie de captación, lo que compromete su eficiencia. Por otro lado, una sección de la vivienda cuenta con una cubierta de asbesto cemento en avanzado estado de deterioro, agravado por la falta de mantenimiento. Adicionalmente, se observaron grietas en distintos muros de la edificación, incluyendo vanas maquinas. Estas grietas por su longitud y espesor, requieren intervención inmediata. Algunas presentan una dirección diagonal y alcanzan ancho de hasta 1.1 mm, mientras que otras son verticales, con anchos de hasta 18 mm.

Viviendas involucradas en el Evento:

CALLE 92 N° 83C - 26 INT. 122 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Fisuras por asentamientos o dilataciones térmicas: Las grietas diagonales y verticales pueden ser resultado asentamientos diferenciales del terreno o de la cimentación, movimientos estructurales por falta de juntas constructivas e cargas mal distribuidas o fallas en uniones estructurales Mampostería simple. Sin refuerzo estructural adecuado: Las grietas en esquinas sugieren un comportamiento débil ante esfuerzos cortantes y movimientos horizontales, especialmente si no hay elementos de confinamiento como columnas o vigas. Sistema de drenaje pluvial deficiente: El diámetro de la bajante pluvial es insuficiente respecto al área de captación, provocando reboses y encharcamientos frecuentes. Falta de pendiente en cubierta/losa: La cubierta que también hace las veces de losa carece de pendientes transversales y longitudinales, lo que impide la evacuación natural del agua de lluvia, adicionalmente estancamiento de agua sobre la losa favorece la filtración a través de juntas y porosidades del blóquelon, generando humedades internas.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento: Edificaciones: Vivienda con nomenclatura Calle 95# 83C-26 interior 122 ya que las dimensiones de las grietas que se observan pueden derivar en fallas parciales en muros portantes o de cerramiento, además las deficiencias en los diferentes tipos de cubierta representan una pérdida progresiva de resistencia mecánica y posible filtración hacia espacios inferiores lo que puede conllevar a perjuicios para las personas que habitan la vivienda.

Vivienda sin nomenclatura, ubicada en faja del espacio público sin permiso.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo por Inundación.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

RECOMENDACIONES:

Impermeabilización de la cubierta y losa, teniendo en cuenta la construcción de pendientes adecuadas (mínimo 2%) en la losa para evacuar aguas lluvias, además de aplicar un impermeabilizante resistente a intemperie (membrana líquida, poliuretano o asfáltico). Sustitución de tubería actual por bajantes de mayor diámetro, calculadas según el área de captación y régimen de lluvias local. Retirar cubierta y disponer conforme a normativa ambiental vigente (asbesto está prohibido en Colombia desde 2021) y sustituir por láminas metálicas, tejas plásticas o paneles livianos con aislamiento térmico e impermeabilización. Que se realice un análisis por parte de un ingeniero estructural de las grietas para determinar si hay afectación a elementos portantes y en caso necesario, reforzamiento de muros mediante columnas de confinamiento o refuerzos metálicos, y sellado técnico de grietas con resinas epóxicas. Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informe técnico al correo electrónico: yepesmariacecilia6@gmail.com. Todo lo anterior a fin de garantizar la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **125935 de 2025**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE

EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 95 N° 83C - 26 INT. 122 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Municipio de Medellín,** donde se identifica el inmueble, que tiene una recomendación de evacuación definitiva de la vivienda.

Para la desocupación o evacuación definitiva de los inmuebles antes mencionados, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaría de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda. Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la desocupación o evacuación definitiva a los señores **MARIA CECILIA YEPES**, identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía 21.384.299, **SARA JUDITH ARBOLEDA YEPES**, Identificado con el Numero de Cedula de Ciudadanía 1.017.193.614. **MARIA CAMILA ARBELAEZ ARBOEDA**, Identificado con el Numero de Cedula de Ciudadanía 1.025.888.423, **JUAN DAVID ARBELAEZ BEDOYA**, Identificado con el Numero de Cedula de Ciudadanía 71.214.863, **ORIANA ARBELAEZ ARBOLEDA** Identificada con el Número de Tarjeta de Identidad 1.025.8939.207. Acción que deben hacer por ocupar inmueble situado en la **CALLE 95 N° 83 C – 26 INT 122 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Secretaría de Inclusión Social. Comisión de Emergencia, de la medida tomada, para lo de su caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento al Director del **ISVIMED**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto al tema de subsidios de arrendamientos.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento al Comandante de la Estación de Policía Nacional - **Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, Mayor, **CÉSAR AUGUSTO ALZATE GONZÁLEZ**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto de efectuar rondas y otras medidas de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: Sara Arstobala c.c. 1017193614

Dirección: Calle 45 #33C 26. 1st 122 Celular 3122029464

Correo electrónico: yepes m 238 @ gmail.com

Fecha: 14-01-20

PROYECTO: CESAR JAVIER JIMENEZ SECRETARIO CONTRATISTA

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO1717740